

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 8 de Enero de 1882, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del actual se distribuyan entre las armas e institutos del Ejército en la forma que expresa el estado adjunto, núm. 1.

2.º Que los Directores generales de las armas distribuyan entre los cuerpos de las suyas respectivas el contingente que á cada una se señala, dando las instrucciones necesarias para que cada cuerpo renueve su fuerza con reclutas de la provincia á que corresponda su zona militar.

3.º Que el día 9 de Febrero próximo se hallen en sus respectivos destinos los Oficiales receptores nombrados por los cuerpos para la eleccion y recibo de los mozos que á cada uno corresponda, con arreglo á las instrucciones que tengan de sus Jefes.

Los expresados Oficiales serán elegidos entre los más antiguos y aptos de cada cuerpo, sin sujecion á turno alguno establecido.

4.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, las partidas receptoras harán uso de las vias ferreas y marítimas por cuenta del Estado.

5.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, batallones de Infantería de Marina y Brigadas de Administracion y Sanidad militar recibirán de cada Caja el número de mozos que se fija en el estado adjunto, núm. 1.

6.º El reparto y eleccion de reclutas para los cuerpos se hará en los días que determinen los Gobernadores militares de las provincias, observando las prevenciones siguientes:

No debe faltar al acto de la saca ningun recluta de los ingresados en Caja.

Para justificar este extremo, ántes de comenzar la eleccion se pasará lista por relacion nominal, en la que constará la talla del mozo, á todos los que deban concurrir.

Dichas relaciones, firmadas por el Jefe de la Caja y los Oficiales receptores, se archivarán en el Gobierno militar de la provincia despues de terminado el acto de la saca en cada día.

Cuando algun individuo no pueda concurrir por hallarse enfermo en el hospital, el Jefe de la Caja presentará su filiacion, y con ella á la vista, podrán los Oficiales receptores elegir al ausente.

Tambien podrán elegir en igual forma á los que se presenten con la nota de útiles condicionales.

7.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Marina y Brigadas de Administracion y Sanidad militar elegirán por el orden que se expresa, sin alternativa con las demás cuando les llegue su turno, todo el contingente que á cada una le está señalado, sacando precisamente en cada día de eleccion la parte proporcional que les corresponda segun el número de mozos que concurren al acto de la saca.

8.º El recluta elegido para cuerpo determinado en ningun caso podrá ser devuelto á la Caja.

9.º Las Autoridades militares remitirán cada tres días á este Ministerio noticia detallada de los mozos que ingresen en las Cajas, arregladas á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con la fecha de 12 de Febrero próximo.

10.º La talla de los mozos, que los Oficiales receptores deben procurar sea la conveniente para el servicio del arma á que se les destina, no se tendrá sin embargo en cuenta para rechazar á los que no la tengan en cada saca parcial, que en todo caso debe hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 7.º

11.º Cuando por falta de mozos no complete algun cuerpo el contingente que le esté señalado, los Gobernadores militares les destinarán en la debida proporecion los que vayan ingresando en Caja por resolucion de incidencias.

Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todo individuo que ingrese en Caja y deba servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de aquella provincia, teniendo en cuenta su respectiva zona militar.

12.º Los mozos elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposicion del Oficial receptor del mismo; pero no serán dados de alta en aquél hasta la revista del próximo mes de Marzo, siendo socorridos hasta fin de Febrero por las Cajas de reclutas.

13.º Los reclutas que ingresen en Caja que no

sea la de su provincia serán destinados, precisamente por los Gobernadores militares, á uno de los cuerpos que saquen sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que fueron sorteados.

14.º El sorteo que deben sufrir todos los mozos que ingresan en Caja para renovar la fuerza de los Ejércitos de Ultramar y cubrir sus bajas se hará en los términos que prevenga una Real orden especial, que se dictará oportunamente.

15.º Los Jefes de los batallones de depósito no se moverán de la capital de su correspondiente zona militar interin no se den por terminadas todas las operaciones del reemplazo, pues en ella deben presentárselos los reclutas disponibles sorteados en todos los pueblos de su demarcacion.

Los reclutas disponibles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 121 de la ley de 1882 están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al expresado Jefe en la capital de su zona de batallon, en el día que más les convenga, á contar desde aquél en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Para que los reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion, los Comandantes de las Cajas se lo harán saber por medio de los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los Boletines oficiales de las provincias.

17.º No se abonará ningun aumento de sueldo durante las operaciones del reemplazo á los Jefes ni Oficiales de los batallones de depósito.

A los reclutas disponibles tampoco se les abonará por razon de marcha á las capitales de su correspondiente zona militar ni haber ni pan.

18.º Las filiaciones correspondientes á los reclutas disponibles que deben recibir los Jefes de las Cajas de los Comisionados de los Ayuntamientos serán remitidas por aquellos sin pérdida de tiempo á los Comandantes de los batallones de depósito en que deba ingresar cada individuo.

19.º Los Jefes de los cuerpos de todas las armas llamarán desde luego á las filas los individuos del llamamiento de 1882 que tengan con licencia ilimitada en sus casas, para que reciban su instruccion al mismo tiempo que los del llamamiento actual y no queden rezagos de reemplazos anteriores que eludan la obligacion del servicio activo.

Si algun cuerpo al llamar estos soldados resul-

tase con mas fuerza de la que tenga consignada en presupuesto expedirá licencia ilimitada al número de individuos excedentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 194 al 198 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

20. Los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Caballería, Administración y Sanidad militar expedirán licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados, que no son reemplazables anualmente, desde el 15 al 28 de Febrero próximo.

Los cuerpos del arma de Infantería que durante los tres meses de instrucción general deben tener en filas una mitad mas de su fuerza or ánica no expedirán dichas licencias hasta que se disponga de Real orden.

21. Los mozos del reclutamiento de este año, destinados á cuerpo que excedan de la fuerza de presupuesto asignada al mismo, pasarán con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber ni pan, hasta que sean llamados por sus Jefes, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército aprobado por S. M. en 22 del actual.

22. Los batallones de Infantería de Marina recibirán instrucciones especiales del Ministerio á que corresponden para el alta y baja de sus individuos de tropa.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.—CAMPOS.—Señor.—(Gaceta del dia 28 de Enero 1883.)

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 24 del actual para la distribución de los 65.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 del presente mes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados despues que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploracion que con sujecion á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponda en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relacion al expresado acto se prescribe en el capítulo 2.º, tit. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento, y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que con arreglo al art. 199 deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, in'erín no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, segun se previene en el art. 215.

5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el art. 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

Y 6.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1880 que por virtud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y en el art. 95 de la misma, les corresponda ingresar en el servicio activo, segun se previene en el art. 122 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan tambien exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 del mes actual se ajustará al formulario núm. 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el dia 9 de Febrero próximo, en que dará principio la entrega de los reclutas en las Cajas, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores en la forma que se previno en el artículo 7.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882, toda vez que, segun se establece en el art. 214 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual llamamiento.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará el sorteo todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en el globo ó uraa dos bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 3.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente, para la aplicacion ó reintegro de su importe, lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, arregla al formulario núm. 2 que acompaña á esta circular.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito; segun previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles tambien de la responsabilidad en que incurrirían si, cuando se disponga la concentracion para el embarque, dejan de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario número 3, el cual podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1883.—CAMPOS.—Señor.—(Gaceta del dia 2 de Febrero de 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 22.

##### Quintas.

No habiéndose presentado ante la Comisión provincial el mozo Manuel Ortiga Rubio, del cupo de Agreda, para su ingreso en Caja, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por medio del presente edicto para que el dia 12 de Marzo próximo verifique su presentacion ante la referida Comisión provincial, pues en otro caso le será aplicable el contenido del art. 163 de la ley de 8 de Enero de 1882 y además se le considerará prófugo, procediéndose en su virtud á lo dispuesto en el cap. 14 de la misma. Soria, 14 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

#### Circular núm. 23.

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven Andrés Lázaro Uriel, hijo de Norberto, domiciliado en el pueblo de Renieblas, he acordado interesar el celo de los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad en esta provincia; á fin de que inquieran el paradero del citado joven, y caso de ser habido, ponga á disposición de aquella Autoridad local á los efectos que procedan.

Soria, 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

##### Señas del Andrés.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno y descolorido; viste calzon corto de paño, lleva de mangas y capucha, no tiene cédula personal, gasta albarca y media azul.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Comercio.

Hallándose provistos los Ayuntamientos de esta provincia de las colecciones tipos de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, y habiendo por otra parte, trascurrido con exceso el plazo prefijado en el decreto de 14 de Febrero de 1879, que hizo obligatorio el uso de aquel sistema mandando á su vez aplicar el reglamento de 29 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de fecha de 19 de Julio de 1849, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular de 3 de los actuales, que inserta aparece en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 20, fecha 14 del corriente, ordenar á los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan estrictamente con las siguientes prevenciones:

1.ª Los Sres. Alcaldes en sus respectivas localidades no consentirán el uso de las antiguas pesas y medidas, aun cuando sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por las más suaves, pero sin dejar en ningun caso de hacerlas efectivas, á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

2.ª Cuidarán asimismo dichas Autoridades de prestar al fiel contraste de la provincia no sólo la proteccion que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo pueda reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

3.ª y última. Dentro del plazo de 30 dias, ó ántes á ser posible, darán cuenta á este Gobierno del resultado que haya dado el planteamiento del sistema métrico-decimal, como así bien de los correctivos y penas que en observacion á la prevencion 1.ª impongan y realicen.

Soria, 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

3  
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las inscripciones remesadas á esta Tesorería por la Direccion general de la Deuda desde 1.º de Noviembre último á la fecha, á favor de las Corporaciones, con expresion de las retiradas segun se detalla á continuacion.

Número de la inscripcion.	Corporacion á quien corresponde.	Capital. Reales Cént.	Fecha de la entrega.	Apoderado ó persona que la recoge.
93114	Ayuntamiento de Muro de Agreda.....	12092	"	En Tesorería.
15	Id. de Mercadera.....	708	"	Idem.
16	Id. de Motuenga.....	3696	"	Idem.
17	Id. de Matalebreras.....	4610	"	Idem.
47	Id. de Fuentetecha.....	1476 25	"	Idem.
48	Id. de Fuentelárbol.....	3024 40	"	Idem.
49	Id. de Hinojosa del Campo.....	2408	"	Idem.
50	Id. de Fuentebella.....	1206	25 Enero de 1883.....	Juan Navas.
51	Id. de Fuentepinilla.....	2400	"	En Tesorería.
52	Id. de Fuentetoba.....	16449 10	25 id. id.....	Juan Navas.
53	Id. de Gormaz.....	26722 70	25 id. id.....	El mismo.
54	Id. de Yelo.....	1440	"	En Tesorería.
55	Id. de Ines.....	5124	"	Idem.
56	Id. de Montejo.....	21658	25 id. id.....	Juan Navas.
57	Id. de Moñux.....	1176 20	25 id. id.....	El mismo.
58	Id. de Mazalvete.....	10931 50	25 id. id.....	El mismo.
59	Id. de Magaña.....	12308	"	En Tesorería.
60	Exmancomunidad de Magaña.....	3850	"	Idem.
61	La misma.....	10000	"	Idem.
62	La misma.....	28600	"	Idem.
63	La misma y Soria.....	19101 65	"	Idem.
64	Ayuntamiento de Modamio.....	9456	"	Idem.
65	Id. de Madruédano.....	7280	"	Idem.
66	Id. de Majan.....	4100	"	Idem.
72	Id. de Camporedondo.....	13469 30	"	Idem.
73	Id. de Castejon del Campo.....	7046 65	"	Idem.
42	Id. de Casilleja.....	422 90	"	Idem.
43	Id. de Carazuelo.....	4768 30	"	Idem.
44	Id. de Cubillos.....	924	"	Idem.
45	Id. de Carrascosa de Abajo.....	27906	25 id. id.....	Juan Navas.
46	Id. de Chaorna.....	8053 35	"	En Tesorería.
95042	Id. de Barca.....	36180	"	Idem.
43	Id. de Borjabad.....	2000	25 id. id.....	Juan Navas.
44	Id. del Burgo de Osma.....	6408	"	En Tesorería.
45	Id. de Barriomartin.....	2024	25 id. id.....	Juan Navas.
46	Id. de Blacos y Torreblacos.....	5820	"	En Tesorería.
93047	Id. de Barcebal.....	8872	"	Idem.
48	Id. de Baniel.....	1880	25 id. id.....	Juan Navas.
49	Id. de Buimanco.....	49520 45	"	En Tesorería.
50	Id. de Bocigas.....	2200	25 id. id.....	Juan Navas.
51	Id. de Beraton.....	297 35	"	En Tesorería.
52	El mismo.....	6312	"	Idem.
53	Id. de Bordecorex.....	18563 30	"	Idem.
54	Id. de Burgo de Osma por Barcebal.....	31408 45	"	Idem.
55	Id. de Barcebal.....	46814 90	"	Idem.
56	Id. de Cobertelada.....	3491 40	"	Idem.
57	Id. de Covanillas.....	596	25 id. id.....	Juan Navas.
58	Id. de Cobarrubias.....	402	"	En Tesorería.
59	Id. de Canos.....	39989 55	"	Idem.
60	Id. de Carrascosa de la Sierra.....	7376 20	"	Idem.
61	Id. de La Cuesta.....	34237 30	"	Idem.
62	Id. de Cueva de Agreda.....	9666	"	Idem.
63	Id. de Cañicera.....	5441 05	"	Idem.
64	Id. de Castro.....	5414 50	"	Idem.
65	Id. de Cortos.....	5460	"	Idem.
66	Id. de Castejon.....	1720	"	Idem.
67	Id. de Castilruiz.....	110821 35	"	Idem.
68	Id. de Camparañon.....	11051 90	"	Idem.
93179	Id. de Suellacabras.....	2725 10	"	Idem.
80	Id. de Frechilla.....	380	"	Idem.
81	Id. de Fuentelpuero.....	7890 85	"	Idem.
82	Id. de Herreros.....	12947	"	Idem.
83	Id. de Matute de la Sierra.....	5356	"	Idem.
98	Id. de Jodra de Cardos.....	9752 40	"	Idem.
99	Id. de Martialay.....	2836 35	"	Idem.
200	Id. de Noviercas.....	19216 30	"	Idem.
1	Id. de Nepas.....	14155 80	"	Idem.
2	Id. de Narros.....	14530 30	"	Idem.
3	Id. de Nódalo.....	72327 25	"	Idem.
4	Id. de Navaleno.....	11880	"	Idem.
5	Id. de Nogralos.....	5686 20	"	Idem.
6	Id. de Navalcaballo.....	2248 20	"	Idem.
93207	Id. de Olmeda.....	10265 40	"	Idem.
8	Id. de Osma.....	30220	"	Idem.
9	Id. de Oncala.....	7040	"	Idem.
10	Id. de Osona.....	5709 10	"	Idem.
11	Id. de Ojuel.....	2381 90	"	Idem.
12	Id. de Ocenilla.....	5989	"	Idem.
13	Id. de Ontalvilla de Almazan.....	28360	"	Idem.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Francisco Javier Maureta, Jefe honorario de Administracion y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas á la venta en pública subasta de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos, existentes en los almacenes de esta capital y subalternas que á continuacion se expresan, se señala el día 3 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar la subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto tendra lugar en la capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia y asistiendo el Interventor, el Administrador de Contribuciones y Rentas, el Abogado del Estado y el Jefe del Negociado de Estancadas; y simultáneamente en las Administraciones subalternas con asistencia del Sr. Alcalde, el Administrador de Rentas y el Secretario del municipio.

2.º Los licitadores presentarán las proposiciones que quieran hacer en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio en centimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

3.º Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de ellas por el Delegado de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

4.º Para la adjudicacion de los lotes ó la totalidad de los cajones serán preferidas las proposiciones que en primer término ofrezcan precios más elevados y después las que comprendan mayor número de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de 15 minutos.

Entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporcion de clases que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen para que no resulten beneficiados algunos adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribucion ó entrega que se les haga.

Almacén de la capital.....	1208
Subalterna de Agreda.....	35
Id. de Almazan.....	430
Id. de Berlanga.....	164
Id. de Burgo de Osma.....	635
Id. de Deza.....	27
Id. de Gómara.....	30
Id. de Medinaceli.....	62
Id. de San Pedro Manrique.....	41
Id. de Vinuesa.....	360
<b>Total.....</b>	<b>3115</b>

Soria, 13 de Febrero de 1883. = Francisco J. Maureta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

A pesar de hallarse ya vencido el 3.º trimestre de consumos del presente año económico, existen algunos Ayuntamientos en esta provincia tan morosos en el cumplimiento de sus deberes, que aún no han remitido á esta Administracion para su examen y aprobacion los repartimientos que han debido girar desde el 1.º trimestre para la exaccion del citado impuesto, según previene la instruccion vigente recordada en diferentes circulares por esta oficina.

Si los expresados municipios, que por fortuna

son pocos, no cumplen en el improrogable término de ocho días el indicado servicio, me verá obligado á hacer uso de la facultad que me concede el artículo 243 de dicha instruccion, nombrando un comisionado que pase al pueblo á efectuar el repartimiento á costa y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras.

Soria, 9 de Febrero de 1883. = El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gallinero.

Se anuncia por segunda vez vacante el partido de médico-cirujano de este pueblo y sus anejos Arévalo y Torrearevalo: su dotacion consiste en 500 pesetas anuales por la beneficencia, pagadas por los respectivos presupuestos municipales, y 230 fanegas de trigo comun de buen recibo que producen las iguales de los vecinos que pueden pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de dicho Gallinero, como matriz del partido, en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Gallinero, 5 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Lucas Almarza.

Ayuntamiento de Paones.

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarias del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con la dotacion anual de 375 pesetas y los derechos de arancel.

Los aspirantes que quieran interesarse podrán presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Paones, 8 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Julian Moreno.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Don Bernardo Crespo, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que siendo llegado el tiempo de que la Junta de este distrito proceda á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas, urbanas y ganaderia en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones juradas de altas ó bajas que hayan tenido desde que se confeccionó el anterior, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso á las disposiciones que puedan dictarse por la Superioridad.

Carrascosa de Abajo, 8 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Bernardo Crespo.

Ayuntamiento de Gómara.

No habiéndose terminado las obras de apertura y limpieza del rio Tuerto en término de Torralba de Arce, de la comprension de este distrito, así como las de las acequias que discurren por el de esta villa, vista la inaccion de algunos propietarios y colonos que han dejado pasar los días que les fueron señalados por el Gobierno civil de la provincia sin poner en ejecucion los trabajos de su incumbencia, la Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta las obras pendientes de ejecucion de la hoja de rastro de cada uno de los dos términos, cuyo remate tendrá lugar á los 15 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, en la sala consistorial de esta villa y hora de la una de la tarde, bajo los respec-

tivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Gómara, 11 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Martin Blasco.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Se halla vacante la plaza de voz pública y alguacil del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 225 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la del Juzgado municipal, que va á ella aneja, con los derechos que por arancel le corresponden.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldia en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Monteagudo, 8 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Blas Hernandez.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que firme la declaracion de concurso voluntario en que se ha presentado Roque Garcia Lazaro, vecino de Alud, se ha acordado en providencia de 22 del actual publicarlo por medio de edictos, á fin de que nadie en la sucesivo haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo en su lugar verificarlos al Depositario D. Leonardo Garcia, su convecino, y al propio tiempo citar á los acreedores del mismo para que se presenten en el juicio con los títulos que justifiquen su crédito, y convocarlos á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndoles que comparezcan y ochen horas antes de la presentacion de acreedores para el efecto de poder concurrir á dicha junta y tomar parte en la eleccion de citados síndicos, y solo serán admitidos y deberán hacerlo por escrito para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Soria á 24 de Enero de 1883. = José Delgado. = Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN varias fincas de labor en el término municipal de Medinaceli, y una casa con varias tierras en Villarraso, término municipal de Povar. Para tratar con su propietario D. Joaquin Vico, de Soria. 2-4

DON FERMIN GARBAYO MORENO ha abierto su bufete de Abogado en la calle de Numancia, número 9, Soria, casa de D. E. Rueda. 3-10

PIANO. = Se vende uno de mesa en buenas condiciones. El que desee paratienores puede avistarse con D. Damian Balsa, calle del Collado, núm. 53.

IMPORTANTE A LOS LABRADORES.

En término de Mazarete se arriendan unas buenas tierras de labor con dos casas de que puede disponer el arrendatario. A quien le conviniere, siendo persona de responsabilidad, se le harán condiciones muy ventajosas, y puede avistarse para tratar de dicho arriendo con D. Bonifacio Monge, Farmacéutico, calle del Collado, núm. 57, botica. 3-3

EXCELENTE JABON BLANCO

de 1.ª á 58 rs. arroba y 14 cuartos libra. Al por mayor, de 4 arrobas en adelante, se hacen rebajas. El despacho está en el comercio del Balcón Redondo. 5

Soria. = Imprenta provincial.